


recurso de reposicion 2020-00074

johan edgardo moyano torres <johan.edgardo.moyano@gmail.com>

Jue 25/05/2023 16:59

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera

<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;luhefure@hotmail.com <luhefure@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

recurso 2020-00074.pdf;

Buenas tardes al despacho y a las partes, por medio del presente correo arrimo a ustedes escrito con recurso.

cordialmente

Johan Moyano



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D

REF: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 2020-00074** DE JAIRO GUILLERMO AYALA GARZÓN **CONTRA** GUSTAVO AYALA GUERRERO.

ASUNTO: ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

JOHAN EDGARDO MOYANO TORRES, abogado en ejercicio ya conocido en autos, por medio del presente escrito, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL.** respecto al auto calendado 18 de Mayo 2023 notificado por estado el día 19 Mayo 2023, **le manifiesto al despacho que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.**

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Se interpone el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra el auto que impone multa por no dar cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, ya que el despacho argumenta que el memorial que contiene una solicitud de **levantamiento de medidas cautelares**, no esta exceptuado de dicha norma, por consiguiente el presente auto presenta:

DEFECTO PROCEDIMENTAL

Aunado a lo anteriormente dicho y a la luz de la sentencia t 781-11 la corte ha manifestado que el defecto *“tiene lugar siempre que, en desarrollo de la actividad judicial, el funcionario se aparte de manera evidente y grotesca de las normas procesales aplicables. Al desconocer completamente el procedimiento determinado por la ley, el juez termina produciendo un fallo arbitrario que vulnera derechos fundamentales. También se ha admitido que, en forma excepcional, éste puede configurarse debido a un exceso ritual manifiesto, a consecuencia del cual el operador judicial resta o anula la efectividad de los derechos fundamentales por motivos excesivamente formales”*. **subrayado y resaltado mío.**

Aunado a lo anteriormente dicho el despacho argumenta en el auto, que el escrito con el cual el suscrito solicitó el levantamiento de medidas cautelares “no trae petición cautelar específica” siendo contrario a la realidad, pues en el mismo auto se solicita se levanten las medidas cautelares. siendo esto una excepción a la aplicación de la norma.

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados

Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada*

*infracción". **subraya y negrilla mía***

DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO Y DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO

"Se han reconocidos dos modalidades de defecto procedimental, uno absoluto, que se produce cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecidos para el trámite de un asunto concreto, bien sea porque: i) sigue un trámite totalmente ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto, u ii) omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso. Y un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, que tiene lugar cuando el funcionario arguye razones formales a manera de un impedimento, que sobrevienen en una denegación de justicia", sentencia t 781-11.

Se reitera que el memorial que se radicó el pasado 27 de octubre contenía expresamente "**petición de medidas cautelares**" pues en el mismo memorial se solicitó levantamiento de las cautelas. memorial que conforme a la norma el suscrito no estaría en la obligación de enviar a la contraparte, por ende el despacho esta incurriendo en un exceso ritual manifiesto y en un ejercicio arbitrario del derecho conforme a lo argumentado anteriormente.

Por lo anteriormente dicho ruego a este despacho proceda a revocar dicho auto y no imponer multa al suscrito dando aplicación a la norma procesal.

Al señor Juez, Cordialmente



JOHAN EDGARDO MOYANO TORRES
C.C. N° 80.742.888. DE BOGOTÁ
T.P N° 349.828 DEL C.S DE LA J.
Cra 10 N° 15-39 Of 1106/07
Tel 3017704728.
johan.edgardo.moyano@gmail.com